



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 24 de junio de 2013

NÚM. 72

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra (Pág. 3).
- Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 3 de la Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda- Ezkerra (Pág. 5).
- Proposición de Ley Foral reguladora del auzolán, presentada por el Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa Bai (Pág. 6).
- Proposición de Ley Foral de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados a raíz del golpe militar de 1936. Plazo de presentación de enmiendas (Pág. 11).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014. Plazo de presentación de enmiendas (Pág. 12).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Interpelación sobre la política general del Departamento de Políticas Sociales en materia de pobreza, exclusión social y empleo social protegido, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón Echeverría (Pág. 13).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a sumarse a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016 realizada por el Gobierno de España, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Beltrán Villalba (Pág. 13).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la Ley Foral 17/2012 y por lo tanto a no concertar las enseñanzas que se imparten en aulas y centros que segregan al alumnado por razón de sexo, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra (Pág. 15).

- Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba políticamente la gestión del Consejero de Educación en el ejercicio de sus funciones al cargo del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra (Pág. 16).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar parte activa en el conflicto laboral de la empresa Lázaro Echeverría, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialistas de Navarra, Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda-Ezkerra y el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola (Pág. 17).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra considera necesario que la Delegación del Gobierno en Navarra retire las sanciones y multas contra miembros de la Plataforma de Afectados por las Hipotecas. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 18).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra manifiesta que Navarra es plenamente solidaria con el resto de comunidades autónomas españolas a través de su Régimen Foral. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 18).
- Declaración institucional de adhesión al manifiesto denominado “10 razones para rechazar la ley Wert”. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 19).
- Declaración institucional de rechazo a la implementación de las conclusiones de los “expertos” para la reforma de las pensiones. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 20).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra condena las pintadas y cualquier acción o utilización de medios que se alejen de los cauces de expresión de un sistema democrático y convivencia cívica. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 20).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre las superficies comerciales con más de 1500 metros cuadrados de superficie, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 21).
- Pregunta sobre las devoluciones realizadas por el Gobierno de Navarra por motivo de la declaración del IRPF, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 22).
- Pregunta sobre los problemas en la campaña de IRPF a la hora de elegir el destino (iglesia católica o fines sociales) de parte del montante de la imposición, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 22).
- Pregunta sobre si existe afección a los pensionistas del Gobierno de Navarra por la situación de la Ley de Presupuestos prorrogada para 2013, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 23).
- Pregunta sobre el proceso de negociación con el Estado del objetivo de déficit para Navarra en el presente año, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 23).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de todo el periodo de crisis económica se han puesto en marcha una serie de medidas para poder responder a esta situación. Pero en ninguna de ellas ha sido contemplado informe alguno que midiera el impacto social de esas acciones legislativas.

Son muchas las personas y colectivos que se encuentran en una situación delicada económica y socialmente, y por ello cualquier iniciativa legislativa influye en su calidad de vida.

A nivel europeo, incluso a nivel estatal, está habiendo diferencias sustanciales en el impacto social de la crisis. Y este hecho viene a demostrar que el sector público, sus decisiones normativas, actúa también como efecto corrector o acelerador de las consecuencias sociales de la situación económica. Por lo tanto, existe un margen de acción de los gobiernos, incluido claro está el de Navarra, para influir en las condiciones de vida de la ciudadanía.

A nivel general, y en Navarra también, se han impuesto las políticas encaminadas a atajar el déficit público, poniendo en marcha una política de austeridad y recorte del gasto público. Pero además de ello, es preciso tener en cuenta que se ha puesto poca atención política al impacto social que estas medidas puedan estar teniendo en la sociedad. Por lo tanto, sería necesario que los desarrollos normativos fueran acompañados de evaluaciones de los efectos sociales que causarían antes de su entrada en vigor, con el objetivo de orientar mejor la toma de decisiones.

El efecto de las transferencias sociales en el conjunto de la sociedad resulta clarificador a la hora de conocer la influencia de lo público en la ciudadanía tal y como lo demuestra el reciente estudio que la cátedra de investigación para la igualdad y la integración social de la UPNA realizó en mayo de 2013 para el caso de Navarra o los múltiples estudios realizados por el Eurostat, para el conjunto del ámbito estatal.

En el caso, por ejemplo, del cambio en la legislación sobre la renta de inclusión social hubiera sido deseable que esa modificación viniera acompañada de un análisis profundo sobre el número de personas que iban a ser excluidas del nuevo sistema, siendo beneficiarias del anterior

modelo, para ser conscientes de los efectos sociales que esa modificación iba a generar.

Por lo tanto, establecer normativamente la obligatoriedad de que la legislación navarra, antes de ser aprobada, venga acompañada de un informe de impacto social, vendrá a guiar mejor la acción legislativa en favor de la cohesión social y la igualdad de oportunidades. Como así se ha pretendido estableciendo la obligatoriedad de emitir informes de impacto de género en los desarrollos reglamentarios.

Se trata, entonces, de establecer de forma sistemática un proceso que evalúe las repercusiones, positivas y/o negativas, que pueden tener las normas y las políticas sobre la cohesión social y los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad. Este informe es una herramienta que hace posible que la investigación y las políticas sean llevadas a término con valoración de las realidades sociales, condiciones de vida y circunstancias económicas.

Estaríamos ante un instrumento de análisis que permite ofrecer al legislador y al resto de los poderes públicos opciones informadas y equitativas sobre si las normas o las políticas se encaminan hacia la obligación pública de procurar al máximo la igualdad de oportunidades, la cohesión social y el bienestar de la ciudadanía.

Artículo único. Se modifica el artículo 62, añadiéndose un nuevo epígrafe que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 62. Informes y dictámenes.

1. Los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de sexo de las medidas que se establecen en el mismo.

2. Así mismo los proyectos de disposiciones reglamentarias tendrán que incluir un informe sobre el impacto social de las medidas que se definen en el mismo. Contemplando, entre otras cuestiones, los colectivos sociales a los que afectan esas medidas.

3. Asimismo, deberán ser sometidos preceptivamente al informe de la Secretaría General Técnica del departamento competente, que se referirá, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la adecuación al ordenamiento jurídico de la norma propuesta.

4. Deberá consultarse al Consejo de Navarra en los casos previstos en la legislación que lo regula.”

Disposición adicional. Elaboración de guía para la evaluación del impacto social de las disposiciones legislativas

En el plazo de tres meses se elaborará una guía para la mejor evaluación del impacto social de las disposiciones legislativas que será presentada ante el Parlamento de Navarra.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 3 de la Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda- Ezkerra han presentado la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 3 de la Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 3 de la Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

3.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 3 de la Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tras la tortuosa singladura de la Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, aprobada por el Parlamento de Navarra y recurrida por el Gobierno español del Presidente don José María Aznar, lo cual ha supuesto una demora en más de diez años en su aplicación, se ha constatado la necesidad de ajustar la redacción del artículo 3 al objeto de garantizar una vinculación efectiva y directa entre lo recaudado mediante este impuesto y su ejecución en programas dirigidos a impulsar el desarrollo y el mantenimiento del pequeño comercio de nuestras localidades, especialmente golpeado por la crisis y directamente afectado por la proliferación de grandes superficies.

Artículo único. Se modifica el artículo 3 de la Ley 23/2001, de 27 de noviembre, que queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 3: Los ingresos procedentes del presente impuesto se afectarán a la elaboración y ejecución de programas de actuación para la rehabilitación y potenciación de las actividades terciarias de los centros urbanos”

Disposición adicional. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de Navarra o en el plazo de quince días tras su aprobación por el Pleno del Parlamento de Navarra.

Proposición de Ley Foral reguladora del auzolán

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa Bai ha presentado la proposición de Ley Foral reguladora del auzolán.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral reguladora del auzolán en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral reguladora del auzolán

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El auzolán es una institución jurídico-histórica presente en toda Euskal Herria y, especialmente, en Navarra. En Álava se llama vereda, en la Ribera auzalán y artelán, en Aragón ha sido conocida como andalán, y en los textos legales se denomina trabajo vecinal o prestación personal.

Amén de antiguo e histórico, el auzolán, actualmente, todavía se sigue utilizando en numerosos municipios y concejos; en algunos casos, además, cuenta con gran vigor y adhesión.

El auzolán cuenta con las condiciones necesarias para ser considerado una institución jurídica: a) se trata de una actividad que afecta a toda la sociedad de un determinado lugar; b) es convocado por la asamblea vecinal, o por las autoridades; c) tiene como finalidad construir, reparar, mejorar y mantener bienes de dominio público, sean dichos bienes comunales o públicos; d) crea un deber; e) el incumplimiento de dicho deber puede comportar una sanción o, por el contrario, la reducción o exención de determinados impuestos en casos concretos.

El auzolán cuenta, además, con otras tres características: f) se trata de una aportación que se realiza de manera gratuita o sin contraprestación; se trata de una labor que es organizada, dirigida y dotada de medios por las autoridades, o por las asambleas vecinales; h) en determinados casos, el auzolán les corresponde a los vecinos de un barrio o lugar concreto del municipio, concejo o mancomunidad.

El auzolán ha tenido un escaso desarrollo en el derecho positivo de Euskal Herria, por no decir nulo. Únicamente existen dos breves menciones en las normativas sobre entidades locales de Navarra y Álava, en las cuales se relaciona el auzolán con el modo de vida rural de poblaciones pequeñas, vulnerando en algún caso su naturaleza tradicional. En cualquier caso, las ordenanzas municipales o normativas de algunas entidades locales se han configurado atendiendo a dichas referencias normativas.

Por lo tanto, el auzolán, en cuanto institución jurídica, se ha basado fundamentalmente en la costumbre. Ciertamente es que, en el Fuero Nuevo de Navarra, la costumbre es la primera fuente de las obligaciones, por encima de la misma ley y de los principios generales del derecho (ley 2 del Fuero Nuevo). Pero la prevalencia de la costumbre es teórica, puesto que, al no estar recogida por escrito, ha de probarse, momento en el cual su teórica prevalencia queda invalidada. Es cierto, igualmente, que en el Fuero Nuevo de Navarra el acuerdo prevalece por encima de la ley como fuente de las obligaciones (paramiento fuero vienze, ley 7 del Fuero Nuevo). Algo similar ocurre con la institución del batzarre o asamblea popular, el cual tiene estrecha relación con el auzolán: sus efectos legales están limitados a concejos con un número reducido de habitantes. En definitiva, una de las características de la vida moderna es la de establecer las cosas por escrito, y la otra, por su parte, que las relaciones son de múltiples tipos y no sujetas a fronteras. Por ello, resultan obsoletas para el modo de vida moderno las relaciones basadas en la mera costumbre y en el pacto verbal. Si se quiere que el auzolán se adapte al modo de vida actual y que perviva, resulta imprescindible regularlo debidamente.

En el derecho estatal, existen breves referencias a dicha institución, bajo la denominación de trabajo vecinal, en el artículo 79 de la Ley Municipal de 1877, primero, y posteriormente, en tiempos de la dictadura de Primo de Rivera, en el artículo

524 del Estatuto Municipal de 1924. De ese último Estatuto tomó referencia el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra de 1925, que fue la norma vigente hasta la promulgación de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra.

Han existido también diversos litigios, como el que, recogido de Garmendia, refiere E. Mitxelorena en el libro *Auzolanaren kultura*. Por otra parte, el Ararteko de la Comunidad Autónoma Vasca ha estudiado con detalle el auzolán o lo que en Álava se denomina vereda; por ejemplo, en las resoluciones de 10 de febrero de 2011 o en la de 13 de diciembre de 2011.

En cuanto a la regulación legal, han de tomarse en cuenta, a modo de antecedentes o elementos de comparación, la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo (artículo 44) o la Norma Foral 15/2010, de 20 de diciembre, y también el Decreto Foral 71/2011, de 23 de noviembre, de la Diputación Foral de Álava.

En la legislación pública navarra, encontramos sobre el auzolán una referencia tan breve como parcial; concretamente, la que se hace en los artículos 53 y 54 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, en el capítulo denominado "Recursos no tributarios", perteneciente al Título I. Esta regulación limita radicalmente el uso del auzolán a situaciones de antaño y para el caso de poblaciones pequeñas.

El auzolán, por otra parte, ha promovido históricamente una relación especial con los bienes de dominio público y, especialmente, con los bienes comunales. Los bienes comunales han sido construidos, conservados y mejorados secularmente por medio del auzolán. Se podría decir que los bienes comunales y el auzolán, en cierta medida, son las dos caras de una misma realidad. Por una parte, los comunales eran los derechos tradicionales o "activos" de cada ciudadano o, más concretamente, de cada casa o fuego; el auzolán, por su parte, el deber de cada ciudadano o, más concretamente, de cada casa o fuego.

Actualmente, el reto del auzolán y las necesidades de una sociedad moderna podrían conjugar, acercando el auzolán a las tareas urbanas, especialmente en la conservación del patrimonio público y el medio ambiente, si las relaciones laborales y la inversión pública no pueden llegar a cubrir esos huecos.

Dado que los entes públicos carecen de medios o dotaciones para sufragar muchas tareas medioambientales, la aportación del auzolán podría resultar importante en dicho ámbito. Por

tanto, el establecer unas normas y una concreción legal del auzolán sería de gran provecho para el mantenimiento y mejora del patrimonio público medioambiental, junto con el bienestar que esto último conlleva. Hay que tener en cuenta que, por ejemplo, los bosques, arboledas y matorrales tienen cada vez más necesidad de limpieza, la población de las pequeñas localidades rurales se reduce progresivamente y la cantidad de ganado de pasto sufre un continuo descenso.

Por otro lado, el auzolán podría tener relación tanto con la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, como con la legislación de los bienes comunales. En lo que respecta a este segundo aspecto, podría tener relación con la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local, y la Ley Foral 6/1986, de Comunales, así como, en el ámbito del bienestar, con la legislación del trabajo voluntario, en especial con la Ley Foral 2/1998.

El auzolán es, propiamente, una aportación gratuita de trabajo con respecto a los bienes de dominio público, convocada por los ayuntamientos o entidades locales. Pese a ser una aportación gratuita, ha sido habitual que el auzolán haya tenido una serie de consecuencias económicas. Así, por ejemplo, la imposición en algunas ocasiones de sanciones para el caso de incumplir el deber de la prestación de trabajo, si así se establece en las ordenanzas municipales o en el acuerdo de convocatoria de auzolán; la sanción no se impone siempre al individuo, sino a la casa o la familia (a la casa o al "fuego", según se decía en otro tiempo), pues solía ser la casa o la familia la beneficiaria del comunal o el patrimonio público, por ejemplo en el reparto de parcelas de cultivo, pastos o leña. En algunas otras ocasiones, a lo largo de la historia, la aportación al auzolán se ha considerado sustitutoria de algunos impuestos, tasas u otro tipo concreto de gravámenes (cánones, etcétera).

Actualmente esas sanciones municipales deberían contar con una base o amparo legal, y, del mismo modo, establecer la posibilidad de sustituir los impuestos u otro tipo de imposiciones públicas requiere una regulación legal.

En resumen, podríamos decir que el auzolán, que todavía sigue vigente en determinados municipios y concejos para el mantenimiento del patrimonio de dominio público, requiere una seguridad jurídica, una visión de conjunto y una normativa legal, si es que se quiere afrontar la oportunidad de introducirlo en la sociedad urbana y en tareas de cuidado medioambiental. Este es el objetivo de esta Ley Foral Reguladora del Auzolán

Habría que superar el interés y la admiración hacia el auzolán como institución antropológica, también en el ámbito de la investigación etnológica, del mismo modo que habría que superar la costumbre de su empleo exclusivo en municipios y concejos.

Debemos recordar que el auzolán, pese a que podría resultar un antecedente del modelo de muchas relaciones sociales del siglo XXI, no se ha desarrollado adecuadamente. Tomando como base esa breve mención de los artículos 53 y 54 de la Ley Foral 2/199, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se han confeccionado ordenanzas en una serie de ayuntamientos, concejos y mancomunidades.

Pero el contenido de esas ordenanzas tienen una cobertura legal muy escasa, en lo relativo, por ejemplo, a los siguientes aspectos: las sanciones económicas impuestas por el incumplimiento del auzolán, los pormenores de seguridad laboral, o el intento de introducción e implantación en la ciudad o para nuevos cometidos.

Por lo tanto, la Ley Foral sobre el Auzolán es necesaria por muchas razones:

1. Para poder dar seguridad jurídica a la actividad que hasta ahora ha desempeñado el auzolán.

2. Para que los ayuntamientos y entidades locales dispongan de amparo y fundamento jurídico sólido para sus ordenanzas, normas y acuerdos relativos al auzolán.

3. Para que el auzolán sea capaz de responder a las necesidades de la vida moderna. Para que, de este modo, la ley haga posible su empleo no solo para la construcción y mantenimiento de bienes públicos, sino también para la gestión medioambiental; en todo caso, sin perjuicio de la creación de centros y puestos de trabajo, y solamente para aquellos ámbitos a los que no pueda llegar el mercado de trabajo.

4. Para que el auzolán pueda desarrollarse en concreto en los terrenos y ámbitos urbanos, así como en mancomunidades, facerías y comarcas. Resumiendo, para que pueda llegar a aquellos lugares en los que, en los nuevos tiempos y en esta época moderna, el mercado de trabajo no es capaz de responder, como puede ser, por ejemplo, el mantenimiento de ríos urbanos, parques alejados, senderos, fuentes, florestas, huertas, jardines, etcétera.

5. Para regular, en los casos que corresponda, la sustitución mediante el auzolán de algunos impuestos concretos; especialmente, el impuesto

de bienes inmuebles, bien en su totalidad o parcialmente.

6. Para posibilitar la construcción y mantenimiento de bienes públicos, así como la gestión medioambiental, en los ámbitos en los que el mercado de trabajo no pueda hacerlo.

7. Para poder abrir vías a la regulación de seguros, tanto privados como públicos, para quienes participan en el auzolán. En este aspecto, hay que recordar que los bienes de dominio público, en especial los comunales, no son propiedad estricta del ayuntamiento, concejo o valle, sino del pueblo. En consecuencia, el que participa en el auzolán no está trabajando para otros, sino para sí mismo. Por tanto, es necesario hacer previsiones y crear medios que permitan organizar vías para poder hacer seguros, como autónomo o para uno mismo.

En resumen, se podría decir que el auzolán, modelo de colaboración de tiempos pasados, está pidiendo lugar en el actual modo de vida digitalizado. No solamente en Navarra, por supuesto. Lo que está cada vez más claro es que muchas tareas relacionadas con el medio ambiente y el mantenimiento urbano no están en el mercado de trabajo y necesitarán del auzolán. Y aquí, en Navarra, donde mejor se ha conservado el uso y aceptación del auzolán, tenemos la obligación prioritaria de dar al auzolán las salidas imprescindibles que precisa.

Por otra parte, hoy en día es imprescindible, al configurar cualquier lugar de trabajo, la previsión de un plan de seguridad, la cobertura de los riesgos de los participantes y de terceros, y así mismo, disponer de la cobertura de la Seguridad Social. De hecho, ya existen precedentes en los tres ámbitos; en especial, se podrían citar los seguros por jornadas del régimen especial agrario de la Seguridad Social.

Debe citarse en especial la reducción o exención de los impuestos, tasas o precios públicos. Las contribuciones, tasas y cánones son, a menudo, obligaciones concretas vinculadas a determinados usos. Los cánones por el aprovechamiento de pastizales y tierras de cultivo, y los pagos por el aprovechamiento, entre otros, de productos maderables y leñosos, se encuentran ligados al mantenimiento del entorno. Por otra parte, la aportación de máquinas, medios de transporte y demás elementos requeridos para el auzolán debe ser retribuida, siempre en la medida o con el valor que marque el mercado.

En última instancia, el modo más adecuado de conservación del medio ambiente y, en general,

de los bienes públicos, es conseguir la adhesión de la sociedad y los ciudadanos, y ese objetivo se podría lograr de forma inmejorable mediante el auzolán. Trabajo hay en el mundo, aunque en muchas ocasiones fuera de las líneas del mercado de trabajo. El medio ambiente que las generaciones futuras deberían recibir, y tienen derecho a recibir, nos exige no solo dedicación y responsabilidad, sino también audacia, actualización y renovación. Esto es lo que se pretende con esta proposición de Ley Foral Reguladora del Auzolán.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Delimitación del auzolán.

1. El auzolán es la aportación gratuita que el ciudadano, en su propio nombre o como representante de la familia, casa o fuego, hace al patrimonio público de la localidad, tras haber sido convocado por las autoridades, asambleas o responsables correspondientes.

2. A los efectos de esta Ley Foral Reguladora del Auzolán, los bienes comunales, y en general todos los pertenecientes al dominio público, no son exactamente propiedad de los ayuntamientos o entidades locales, sino que están para provecho y uso de los ciudadanos. El auzolán, propiamente, es la obligación correspondiente al derecho que se tiene sobre los bienes de dominio público; es decir, una aportación que el ciudadano, la casa o el fuego deben realizar por los derechos que ostentan sobre los bienes públicos.

Artículo 2. Naturaleza del auzolán.

1. En la naturaleza del auzolán se integran los siguientes elementos:

a) Es una aportación de trabajo. En algunos casos, se podrán incluir las herramientas, máquinas, animales o medios de transporte necesarios para realizar dicha aportación de trabajo.

b) El auzolán corresponde a cada familia, casa o fuego. En algunos casos, se podrá aceptar la sustitución.

c) Es una aportación de trabajo gratuita; por tanto, es una aportación sin ningún tipo de remuneración.

d) Los gastos de trabajo, alimentación, seguridad en el trabajo y seguros, tanto públicos como privados, correrán a cargo de la institución convocante.

2. El auzolán no genera relación laboral ni mercantil. El auzolán consiste en que cada cual, en cuanto miembro de la sociedad, responda ante los

derechos y beneficios que tiene con respecto a los bienes de dominio público cuidando dichos bienes; por tanto, el auzolán se configura como una serie de autónomos que ponen en común su trabajo.

Artículo 3. Fines.

1. Los fines del auzolán son dos:

a) La creación, construcción, mantenimiento, mejora y adecuación del patrimonio de dominio público, y en especial de los bienes comunales.

b) La conservación y mejora del entorno y los bienes públicos.

2. En el actual modo de vida moderno, debe establecerse como finalidad del auzolán la creación de condiciones para su empleo en la vida urbana, y en especial su empleo en tareas sociales que el mercado de trabajo y la escasas dotaciones económicas públicas no puedan atender.

CAPÍTULO II

Desarrollo del auzolán

Artículo 4. Convocatoria.

1. El derecho y el deber de convocar el auzolán corresponde a la institución responsable del patrimonio de dominio público; bien se trate de un ayuntamiento, agrupación de ayuntamientos o mancomunidad, concejo, barrio, facería u otra entidad local. En algunos casos, el auzolán podrá ser convocado por la asamblea vecinal del municipio, concejo o entidad que corresponda.

2. En la convocatoria de auzolán, cualquiera que sea el modo que use (bando, carta u otro), se especificará necesariamente quién tiene obligación de acudir, las tareas a realizar, cuándo y cómo se realizarán y, sobre todo, quién se encargará de las medidas de seguridad y como se garantizarán.

Artículo 5. Obligación del auzolán y aportaciones fuera de obligación.

1. La aportación del auzolán corresponde a los ciudadanos, siempre conforme a cada casa, familia o fuego del ámbito correspondiente; es decir, que la aportación del auzolán debe corresponderse con los beneficios proporcionados por los bienes de dominio público o por los comunales.

2. Si además de las obligaciones individuales o de la casa alguien aportase aperos, herramientas, materiales, combustibles, transportes u horas de trabajo, a petición de la institución convocante, tendrá derecho a la correspondiente reducción o exención en cánones directos, o, conforme a lo

posteriormente regulado, en impuestos, tasas o precios públicos.

Artículo 6. Sanción económica, a modo de compensación.

1. En la medida en que el auzolán es una obligación, la institución convocante podrá imponer sanción económica a quien incumpla dicha obligación.

2. Las condiciones de la sanción, así como su cuantía, se detallarán en las ordenanzas de la entidad local; dicha cuantía será equivalente a la remuneración ordinaria de un trabajador por cada jornada laboral. Esta sanción tendrá el carácter de compensación.

Artículo 7. Sustitución mediante el auzolán de impuestos, tasas y precios públicos.

1. El auzolán podría sustituir el pago de contribuciones, con las siguientes condiciones, límites y niveles:

a) Solamente darán derecho a reducción o exención impositiva las aportaciones que, conforme a lo especificado en el artículo 5.2, se hagan de manera suplementaria al cumplimiento obligatorio del auzolán.

b) Solamente la contribución será objeto de reducción o exención a cambio de la aportación suplementaria al auzolán.

c) Solamente podrán ser objeto de reducción o exención las imposiciones del año correspondiente.

d) El valor de estas aportaciones suplementarias al auzolán será siempre el del mercado.

Para que la liquidación impositiva realizada por medio del auzolán sea válida, la institución convocante deberá tener dicha opción específicamente regulada en la ordenanza sobre el auzolán previamente aprobada.

2. Para que la aportación al auzolán sea considerada como pago de tasas o precios públicos, deberá cumplir todas las condiciones anteriores y, además, el autor de la aportación deberá ser deudor por dichos conceptos.

CAPÍTULO III

Funciones de la entidad convocante

Artículo 8. Seguridad laboral y cobertura mediante seguro.

Corresponde a la institución convocante del auzolán realizar lo siguiente:

a) Aprobar un plan de medidas de seguridad laboral, antes de la convocatoria del auzolán.

b) Concertar un convenio con un seguro privado, una mutua o, en su caso, una corporación de seguros, para la cobertura de riesgos de terceros.

c) Desde el momento en que el Gobierno de Navarra firme con el Instituto Nacional de la Seguridad Social el convenio especial del auzolán que más adelante se cita, incluir en el régimen especial agrario a las personas que participan en el auzolán, siempre que no sean pensionistas.

d) Disponer de los medios necesarios para el desarrollo del trabajo y hacerse cargo de los gastos que se produzcan: comidas, herramientas, máquinas, materiales, combustibles, etcétera.

e) Acordar el cometido, fecha y otros pormenores del auzolán, así como realizar la convocatoria.

f) Conducir, dirigir y regular el auzolán y acordar sus pausas y su finalización.

Artículo 9. Desarrollo y gestión del auzolán.

1. El auzolán se desarrollará trabajando de manera conjunta conforme al plan de trabajo establecido por la institución convocante. La colaboración o cogestión es intrínseca al auzolán; entre otras razones, porque los participantes no son los únicos beneficiarios.

2. Las pausas y la finalización del auzolán se producirán conforme al plan de trabajo establecido por la institución convocante. Todos los participantes están obligados a cumplir el plan de seguridad y las medidas de seguridad en el trabajo.

CAPÍTULO IV

Adecuación de las ordenanzas de las entidades convocantes

Artículo 10. Adecuación de las ordenanzas relativas al auzolán.

Las ordenanzas relativas al auzolán de los ayuntamientos u otras entidades locales deberán adecuarse a lo establecido en esta ley foral. Dichas ordenanzas deberán disponer y desarrollar los temas regulados en esta ley, y, en su caso, los modos de actuar tradicionales de la entidad local que se trate.

Disposición transitoria primera.

El Gobierno de Navarra, en el plazo de seis meses, dictará las órdenes, resoluciones y trámites necesarios para el desarrollo de la Ley Foral Reguladora del Auzolán.

En concreto, el Gobierno de Navarra solicitará al Instituto Nacional de la Seguridad Social la firma de un protocolo donde se prevea la opción de que las personas que participen en el auzolán

puedan ser incluidas en el modelo de jornadas del régimen especial agrario, siempre que dichas personas no sean pensionistas.

Disposición transitoria segunda.

Las ordenanzas actualmente vigentes en las entidades locales deberán adecuarse, en el plazo de seis meses, al contenido de esta ley.

Las ordenanzas que en cada caso procedan deberán aprobarse y adecuarse debidamente, con el fin de que la convocatoria de auzolán sea conforme a lo establecido en esta ley foral.

Disposición transitoria tercera.

El artículo 5.1.a) 6 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, queda redactado del siguiente modo:

“6. Otras prestaciones. Las del auzolán se materializarán conforme a la ley foral y la ordenanza local correspondientes”

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra.

Igualmente, quedan derogadas aquellas leyes u otros decretos, órdenes o disposiciones de rango igual o inferior que se opongan al contenido de esta ley foral.

Disposición final.

La Ley Foral Reguladora del Auzolán entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados a raíz del golpe militar de 1936

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2013, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados a raíz del golpe militar de 1936, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 44 de 29 de abril de 2013.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que la proposición de Ley Foral de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados a raíz

del golpe militar de 1936 se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior.

3.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente Acuerdo se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 17 de septiembre de 2013, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Reglamento.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2013, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa y Aralar-Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 50 de 13 de mayo de 2013.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la

fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014 se tramite por el procedimiento de urgencia.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

3.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente Acuerdo se abre un plazo de ocho días hábiles, que finalizará el día 6 de septiembre de 2013, a las 12 horas, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Reglamento.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Interpelación sobre la política general del Departamento de Políticas Sociales en materia de pobreza, exclusión social y empleo social protegido

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. TXEMA MAULEÓN ECHEVERRÍA

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre la política general del Departamento de Políticas Sociales en materia de pobreza, exclusión social y empleo social protegido, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón

Echeverría.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Txema Mauleón, parlamentario del Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta para su debate y votación en la Junta de Portavoces la siguiente interpelación al Consejero de Política Social.

Interpelación sobre la política general del Departamento de Política Social en materia de pobreza, exclusión social, y empleo social protegido.

Pamplona, a 10 de junio de 2013

El Parlamentario Foral: Txema Mauleón Echeverría

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a sumarse a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016 realizada por el Gobierno de España

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA BELTRÁN VILLALBA

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a sumarse a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016 realizada por el Gobierno de España, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Beltrán Villalba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Doña Ana Beltrán Villalba, Parlamentaria Foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate y aprobación en el Pleno, la siguiente moción de apoyo a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016.

Exposición de motivos

El desempleo juvenil en España es un problema estructural, que se ha visto agravado por la crisis, que presenta graves consecuencias para la situación presente y futura de los jóvenes españoles y limita el crecimiento potencial de la economía española en el largo plazo.

Durante el primer trimestre de 2013, España registró una tasa de desempleo del 57,2% para los jóvenes menores de 25 años, frente al 23% de la UE-27. La tasa de paro en nuestra comunidad autónoma al comienzo de 2013 se sitúa en el 43,59%. Los países europeos donde el desempleo es más bajo entre los jóvenes son Alemania (7,7%), Austria (8,9%) y Holanda (10,4%).

La Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016 que ha aprobado el Gobierno de España se enmarca en el objetivo del PP de impulsar medidas dirigidas a reducir el desempleo juvenil, ya sea mediante la inserción laboral por cuenta ajena, o a través del autoempleo y el emprendimiento.

Esta Estrategia es el resultado de un proceso de diálogo y participación con los interlocutores sociales y responde a las recomendaciones que, en materia de empleo joven, ha realizado la Comisión Europea.

Las actuaciones previstas en la Estrategia se encuentran dirigidas, con carácter general, a jóvenes menores de 30 años, especialmente los que se encuentran en situación de desempleo. En el caso de personas con discapacidad, con un grado

reconocido igual o superior al 33%, se eleva cinco años más.

En relación con la dotación presupuestaria, para la consecución de los objetivos de la Estrategia y la implementación de las nuevas medidas que contiene se prevén nuevos recursos económicos por importe de 3.485 millones.

De forma particular, las nuevas medidas de choque tendrán un impacto económico en los cuatro años de desarrollo de la Estrategia, superior a los 1.750 millones, de los cuales el 40% están destinados a los estímulos a la contratación, el 38% a las medidas de autoempleo y emprendimiento, y un 22% a la formación y a la mejora de la intermediación.

No obstante, estas cifras constituyen una aportación inicial de arranque a la que habría que añadir, en su caso, nuevas disponibilidades presupuestarias de las Administraciones Públicas competentes que se sumen a la misma así como el gasto que realicen las empresas que se adhieran durante su periodo de vigencia.

La Estrategia contempla la posibilidad de la "adhesión," abierta a los agentes sociales, a las comunidades autónomas, a las entidades locales, a las empresas públicas y privadas y a todas aquellas organizaciones que pongan en marcha actuaciones cuyos resultados redunden en facilitar el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo por la vía de la contratación o el emprendimiento.

Por todo ello, el Parlamento insta al Gobierno de Navarra a:

1. Sumarse a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016 realizada por el Gobierno de España.

2. Incluir medidas de dicha estrategia en las actuaciones en materia de empleo juvenil que realice en el futuro.

Pamplona, 12 de junio de 2013

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalba

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la Ley Foral 17/2012 y por lo tanto a no concertar las enseñanzas que se imparten en aulas y centros que segregan al alumnado por razón de sexo

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la Ley Foral 17/2012 y por lo tanto a no concertar las enseñanzas que se imparten en aulas y centros que segregan al alumnado por razón de sexo, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario de Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, y para su debate y votación en Pleno, formula la siguiente moción.

Exposición de motivos:

La Ley Foral 17/2012, de 19 de octubre, establece que a partir su publicación no podrán ser objeto de concierto los centros que segreguen al alumnado por razón de sexo.

Esta Ley prescribe que “no podrán ser objeto de concierto los centros que únicamente admitan a alumnado de un sólo sexo, o que impartan las enseñanzas en grupos separados por razón de sexo, o que de cualquier otro modo no apliquen el principio de coeducación”.

Así mismo dice: “No obstante lo anterior, los conciertos a los que se refieren los apartados precedentes podrán ser prorrogados por acuerdo motivado del Gobierno de Navarra, a los solos efectos de garantizar la continuidad del alumnado

actualmente matriculado en estos centros hasta la finalización de las etapas educativas obligatorias que estén cursando”.

Por lo tanto, el alumnado actualmente matriculados en centros con conciertos vigentes en el momento de la entrada en vigor de la Ley Foral podrían, si el gobierno así lo establece, acabar la etapa educativa en régimen de concierto, pero que al alumnado de nueva matriculación ya les es de aplicación la ley foral por lo que no queda amparado por el concierto.

El Consejero de Educación a una pregunta que hizo este grupo sobre el grado de la aplicación de esta Ley para el curso 2012-13 y sucesivos, haciendo una interpretación de la ley totalmente interesada, ha respondido que el Departamento de Educación mantendrá los conciertos porque mantiene los convenios suscritos con estos centros que tienen una duración de 4 años e insinúa incluso que podrían ampliarse las unidades concertadas y que, en todo caso, los convenios que podrían rescindir y también podrían prorrogarse.

Se trata, por lo tanto, de un incumplimiento explícito de la Ley Foral 17/2012, de 19 de octubre, ya que El Gobierno de Navarra obvia por completo un precepto por el cual a la entrada en vigor de la ley foral deberían ser modificados los conciertos en el sentido de la misma.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a cumplir la Ley Foral 17/2012 y, por lo tanto, a no concertar, a partir del curso 2013-2014, las enseñanzas que se imparten en aulas y centros que segregan al alumnado por razón de sexo y por lo tanto proceda a la modificación de los convenios con los centros afectados en los términos que prescribe esta ley.

Pamplona, a 13 de junio de 2013

La Parlamentaria Foral: Marisa de Simón Caballero

Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba políticamente la gestión del Consejero de Educación en el ejercicio de sus funciones al cargo del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba políticamente la gestión del Consejero de Educación en el ejercicio de sus funciones al cargo del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerria.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario de Izquierda-Ezkerria, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara y para su debate y votación en el Pleno, formula la siguiente moción.

La Ley Foral 17/2012, de 19 de octubre, establece que a partir su publicación no podrán ser objeto de concierto los centros que segreguen al alumnado por razón de sexo.

Esta Ley prescribe que “no podrán ser objeto de concierto los centros que únicamente admitan a alumnado de un sólo sexo, o que impartan las enseñanzas en grupos separados por razón de sexo, o que de cualquier otro modo no apliquen el principio de coeducación”.

Así mismo dice: “No obstante lo anterior, los conciertos a los que se refieren los apartados precedentes podrán ser prorrogados por acuerdo motivado del Gobierno de Navarra, a los solos efectos de garantizar la continuidad del alumnado actualmente matriculado en estos centros hasta la finalización de las etapas educativas obligatorias que estén cursando”.

Esto quiere decir que el alumnado actualmente matriculado en centros con conciertos vigentes en el momento de la entrada en vigor de la ley foral pueden acabar la etapa educativa en régimen de

concierto, pero que al alumnado de nueva matriculación ya les es de aplicación la ley foral, no queda amparado por el concierto.

El Consejero de Educación a una pregunta que hizo este grupo sobre el grado de la aplicación de esta Ley para el curso 2012-13, y sucesivos, haciendo una interpretación de la ley totalmente interesada, ha respondido que el Departamento de Educación mantendrá los conciertos porque mantiene los convenios suscritos con estos centros que tienen una duración de 4 años e insinúa incluso que podrían ampliarse las unidades concertadas y que en todo caso los convenios que podrían rescindir y también podrían prorrogarse.

Se trata, por lo tanto, de un incumplimiento explícito de la Ley Foral 17/2012, de 19 de octubre, ya que El Gobierno de Navarra obvia por completo un precepto por el cual a la entrada en vigor de la ley foral deberían ser modificados los conciertos en el sentido de la misma.

Este es uno de los últimos hechos que hay que añadir a las políticas y actuaciones del Departamento de Educación que se caracterizan por el abandono y desinterés continuado por el desarrollo y mejora de la educación pública en Navarra. Abandono y desinterés que se concreta en una financiación insuficiente, recortes de recursos personales y materiales, puesta en marcha de programas y proyectos que nunca se evalúan y cargan de trabajo extra al profesorado, provisión de puestos de trabajo por procedimientos excepcionales y por designación directa, formación inicial y permanente del profesorado deficiente y en una organización escolar que no responde a la finalidades de la educación a través del Sistema Público de enseñanza.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra reprueba políticamente la gestión del Consejero de Educación, señor José Iribas, en el ejercicio de sus funciones al cargo del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Pamplona, a 13 de junio 2013

La Parlamentaria Foral: Marisa de Simón Caballero

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar parte activa en el conflicto laboral de la empresa Lázaro Echeverría

PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTAS DE NAVARRA, BILDU-NAFARROA, ARALAR-NAFARROA BAI E IZQUIERDA-EZKERRA Y EL ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar parte activa en el conflicto laboral de la empresa Lázaro Echeverría, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialistas de Navarra, Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda-Ezkerra y el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos y Parlamentarios Forales abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan para su debate y votación ante la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo la siguiente moción:

Exposición de motivos

Los 25 operarios de producción de las canteiras y planta de hormigón de Lázaro Echeverría iniciaron el pasado 6 de marzo una huelga indefinida en Alsasua y Ziordia por el despido de 6 trabajadores y la modificación sustancial de sus condiciones de trabajo. Esta medida fue adoptada por la dirección de la empresa sin que previamente se haya tramitado ante el Gobierno de Navarra un Expediente de Regulación de Empleo que justifique razonadamente la adopción de medidas tan drásticas.

Los trabajadores demandan la readmisión de sus compañeros, varios de los cuales tenían una antigüedad de más de 35 años, o una indemnización de 45 días por año trabajado. Otra demanda es la retirada de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo planteada por la empresa (reducción salarial del 10% y modificación de la jornada) y la negociación de la propuesta del convenio colectivo y estudios de fórmulas para garantizar la tranquilidad para trabajadores y empresa.

A punto de cumplir tres meses de huelga se constata que no se han producido avances en la apertura de un diálogo y acercamiento de posturas entre la empresa, que no se presentó a los actos de conciliación celebrados la semana del 18 de marzo, y los trabajadores y el estancamiento del conflicto.

Lázaro Echeverría es una empresa importante de una zona, Sakana, azotada en los últimos años de forma especialmente virulenta por el efecto de la crisis. Las cifras de paro en la comarca resultan alarmantes por lo que, ante un futuro incierto en el que ya algunos hablan de desertización industrial, la adopción de medidas excepcionales y la realización de cuantas gestiones sean necesarias para encontrar vías de solución para las empresas de la localidad de las que dependen un buen número de familias, es más necesario que nunca.

Por todo lo expuesto, se plantea la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, tome parte activa en este conflicto laboral con objeto de buscar una vía de solución conjunta que pueda reconducir la actual situación de bloqueo.

Pamplona, a 13 de junio de 2013

Los Parlamentarios Forales: Samuel Caro Sádaba, Bikendi Barea Aiestaran, Txentxo Jiménez Hervás, José Miguel Nuin Moreno y Manu Aierdi Olaizola

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra considera necesario que la Delegación del Gobierno en Navarra retire las sanciones y multas contra miembros de la Plataforma de Afectados por las Hipotecas

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra considera necesario que la Delegación del Gobierno en Navarra retire las sanciones y multas contra miembros de la Plataforma de Afectados por las Hipotecas, y

que se den los pasos necesarios para velar por los derechos de todos, derecho no solo a una vivienda digna sino también el derecho de expresar libremente las ideas y reunirse pacíficamente sin ser perseguido por ello.”

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra manifiesta que Navarra es plenamente solidaria con el resto de comunidades autónomas españolas a través de su Régimen Foral

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1.- El Parlamento de Navarra manifiesta, una vez más, que Navarra es plenamente solidaria con el resto de comunidades autónomas españolas a través de los instrumentos que vienen derivados de su Régimen Foral.

2.- El Parlamento de Navarra muestra el compromiso con el autogobierno y la singularidad de

Navarra así como con los derechos históricos de la Comunidad Foral, recogidos en la Constitución Española.

3.- El Parlamento de Navarra rechaza las declaraciones de diversos cargos políticos que cuestionan la solidaridad de Navarra así como los ataques a los instrumentos propios del Régimen Foral, principalmente el Convenio Económico”

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Declaración institucional de adhesión al manifiesto denominado “10 razones para rechazar la ley Wert”

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1.- El Parlamento de Navarra se adhiere al manifiesto firmado por grupos parlamentarios y entidades sociales en el Congreso de los Diputados el pasado 13 de junio de 2013 denominado “10 razones para rechazar la ley Wert” y que se adjunta como anexo.

2.- El Parlamento de Navarra acuerda trasladar esta adhesión a los grupos parlamentarios y entidades sociales firmantes de dicho manifiesto”

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

10 RAZONES PARA RECHAZAR LA LEY WERT

1. Incapacidad del Gobierno para buscar un consenso en materia de educación que pueda dar estabilidad a nuestro sistema educativo, despreciando a la comunidad educativa y a los interlocutores sociales y políticos con los que nunca se contó salvo para pedir su adhesión al proyecto de ley.

2. Instrumentaliza las legítimas aspiraciones de mejora del sistema educativo para imponer una contrarreforma segregadora e intervencionista, que resulta inútil para resolver los problemas reales de la educación.

3. Carece de una memoria económica creíble y suficiente y deja a una dudosa financiación europea la cobertura de los créditos que genera la reforma.

4. Conculca el principio de igualdad de oportunidades al producir la segregación temprana, permitir la publicación de rankings y favorecer la exclusión del alumnado con dificultades.

5. Promueve un sistema de reválidas con efectos punitivos en vez de formativos, que alienta la desconfianza hacia el profesorado y limita la formación integral del alumnado.

6. Devalúa el sistema de FP, necesitado de impulso y respaldo, y organiza una clasificación de asignaturas arbitraria, con una ordenación académica incongruente y antipedagógica que deja fuera del currículo importantes áreas formativas como la EpC y otras imprescindibles para la formación integral del alumnado.

7. Niega la diversidad lingüística de las CCAA con lengua propia y atenta contra el modelo de inmersión lingüística que garantiza el conocimiento del catalán y el castellano al finalizar la formación y que ha sido fundamental para la cohesión social y la convivencia lingüística en Cataluña.

8. Impone la recentralización educativa al promover un cambio en la distribución de las competencias y otorga al gobierno del Estado el total control de ciertas áreas estructurales y una mayor capacidad para determinar el currículo y las nuevas reválidas.

9. Limita la participación de la comunidad educativa al vaciar de competencias los consejos escolares y postula una autonomía de los centros intervencionista respecto de las condiciones laborales de los trabajadores.

10. Lesiona la acreditada equidad de nuestro sistema educativo público sin mejorar la calidad e instala un modelo educativo elitista, economicista e impropio de un Estado aconfesional.

Por todo lo anterior, las organizaciones sociales y políticas firmantes exigen:

1. La retirada del Proyecto de Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa.

2. La apertura de un proceso de negociación y diálogo real con el ministerio de Educación.

Declaración institucional de rechazo a la implementación de las conclusiones de los “expertos” para la reforma de las pensiones

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1.- El Parlamento de Navarra muestra su rechazo a la implementación de las conclusiones de los ‘expertos’ para la reforma de las pensiones conocida el pasado 7 de junio y la injusta afección que va a conllevar para los derechos de la ciudadanía de Navarra y su economía.

2.- El Parlamento de Navarra muestra su voluntad de analizar en profundidad las fórmulas y modificaciones legales y jurídicas necesarias que posibilitarán garantizar unas pensiones justas a nuestra ciudadanía.”

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra condena las pintadas y cualquier acción o utilización de medios que se alejen de los cauces de expresión de un sistema democrático y convivencia cívica

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra condena las pintadas y cualquier acción o utilización de medios que se alejen de los cauces de expresión propios de un sistema democrático y de convivencia cívica y

supongan una evidente falta de respeto, menosprecio y ataque a la institución representativa de la sociedad navarra, a todas las instituciones que emanan del pueblo y al conjunto de bienes tanto públicos como particulares.”

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las superficies comerciales con más de 1500 metros cuadrados de superficie

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las superficies comerciales con más de 1500 metros cuadrados de superficie, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, Parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario de Bildu-Nafarroa, al amparo del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para que sea respondida de manera escrita por el Gobierno de Navarra.

La Vicepresidenta del Gobierno de Navarra, doña Lourdes Goicoechea Zubelzu, en su comparecencia de 11 de junio de 2013 relativa al impuesto de grandes superficies y su implantación en Navarra, reseñó un conflicto interpretativo sobre

las características de las grandes superficies objeto de imposición; optando el Gobierno de Navarra, finalmente, "basándose en los criterios interpretativos, gramatical, lógico, histórico, sistemático y teleológico", por una interpretación que restringe la imposición a 16 grandes superficies y exonera del impuesto a un número muy importante de grandes superficies con una superficie superior a 1500 metros cuadrados.

A este respecto, este parlamentario desea conocer:

1.- ¿Qué número de superficies comerciales con más de 1500 metros cuadrados han quedado exentas con la interpretación del Gobierno de Navarra?

2.- ¿Cuál hubiese sido el monto total recaudado por el impuesto en grandes superficies en el caso de que dichas grandes superficies exentas se hubiesen considerado susceptibles de tributación?

3.- Se solicita la remisión del informe jurídico en el que el Gobierno de Navarra sustenta la exención a dichas grandes superficies superiores a 1500 metros cuadrados "basándose en los criterios interpretativos, gramatical, lógico, histórico, sistemático y teleológico".

En Iruña, a 13 de junio de 2013

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre las devoluciones realizadas por el Gobierno de Navarra por motivo de la declaración del IRPF

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las devoluciones realizadas por el Gobierno de Navarra por motivo de la declaración del IRPF, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, Parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario de Bildu-Nafarroa, al

amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para que sea respondida de manera escrita por el Gobierno de Navarra.

Con respecto a las devoluciones realizadas por el Gobierno de Navarra a los contribuyentes navarros por motivo de la declaración de IRPF este parlamentario desea conocer:

1.- Una relación calendarizada desde el inicio de la campaña de declaración de IRPF hasta la fecha de recepción de la presente pregunta del monto total de las devoluciones realizadas día a día.

2.- Los motivos por los que no se adelantan al máximo las devoluciones que corresponden a la ciudadanía al objeto de dotar de liquidez a las familias.

En Iruña, a 13 de junio de 2013

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre los problemas en la campaña de IRPF a la hora de elegir el destino (iglesia católica o fines sociales) de parte del montante de la imposición

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los problemas en la campaña de IRPF a la hora de elegir el destino (iglesia católica o fines sociales) de parte del montante de la imposición, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por

escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, Parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario de Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para que sea respondida de manera escrita por el Gobierno de Navarra.

Con respecto a los programas informáticos dispuestos por el Gobierno de Navarra para la realización de la declaración de IRPF por parte de la ciudadanía de Navarra este parlamentario desea conocer:

1.- ¿Se ha constatado algún tipo de problema a la hora de elegir el destino (iglesia católica o fines sociales) de parte del montante de dicha imposición?

2.- En su caso, ¿en qué han consistido estos problemas?

3.- En su caso, ¿a qué ciudadanos ha afectado?

4.- En su caso, ¿qué medidas correctoras del reparto de fondos que corresponde decidir a la ciudadanía va a poner en marcha el Gobierno de Navarra para acometer dichos problemas?

En Iruña, a 13 de junio de 2013

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre si existe afección a los pensionistas del Gobierno de Navarra por la situación de la Ley de Presupuestos prorrogada para 2013

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre si existe afección a los pensionistas del Gobierno de Navarra por la situación de la Ley de Presupuestos prorrogada para 2013, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, Parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario de Bildu-Nafarroa, al amparo del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para que sea respondida de manera escrita por el Gobierno de Navarra.

Con respecto a las personas pensionistas, antiguos trabajadores y trabajadoras del Gobierno de Navarra, este parlamentario desea conocer:

1.- ¿Existe alguna afección en dichas pensiones, sobre todo en lo que afecta a su incremento, por la situación actual de Navarra por la que se dispone de una Ley de Presupuestos prorrogada para 2013, dada la incapacidad del Gobierno de generar los consensos necesarios para aprobar una Ley de Presupuestos específica para 2013?

En Iruña, a 13 de junio de 2013

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre el proceso de negociación con el Estado del objetivo de déficit para Navarra en el presente año

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el proceso de negociación con el Estado del objetivo de déficit para Navarra en el presente año, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, Parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario de Bildu-Nafarroa, al amparo del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para que sea respondida de manera escrita por el Gobierno de Navarra.

Al respecto del proceso de negociación con el Estado del objetivo de déficit para Navarra en el presente año 2013 y tras conocer, finalmente, la negativa del Gobierno de Navarra a defender el mismo objetivo de déficit que la Administraciones Públicas del Estado se arrogan para sí, este Parlamentario desea conocer:

¿En qué criterios económicos, jurídicos, políticos e históricos justifica el Gobierno de Navarra su renuncia a demandar el trato igualitario y bilateral que corresponde a Navarra como Hacienda propia en la misma condición que la del Estado?

En Iruña, a 13 de junio de 2013

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro